

**Berçaitz de Boggiano, Ana Lía**

*Misericordia*

Anuario Argentino de Derecho Canónico Vol XXIII, Tomo II, 2017

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central "San Benito Abad". Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Berçaitz de Boggiano, A. L. (2017). Misericordia [en línea]. *Anuario Argentino de Derecho Canónico*, 23(2).

Disponible en:

<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/misericordia-ana-bercaitz-boggiano.pdf> [Fecha de consulta:....]

## MISERICORDIA

ANA LÍA BERCAITZ DE BOGGIANO<sup>1</sup>

*RESUMEN: La verdadera justicia eclesial es una justicia pastoral impregnada de caridad y temperada por la misericordia, como instrumento de santificación de las relaciones humanas que tiene en cuenta, como concluye el Código, que la salvación de las almas es la ley suprema de la Iglesia.*

*PALABRAS CLAVE: justicia; misericordia, caridad, salvación, perdón.*

*ABSTRACT: Real ecclesiastical justice is a pastoral one that is impregnated by charity and moderated by compassion. It is a tool for sanctify human relationships and it takes into account, as the Code states, that salvation is the supreme law of the Church.*

*KEY WORDS: Justice; Compassion; Charity; Salvation; Forgiveness*

El 21 de diciembre de 1998, me licencié en Derecho Canónico con la tesis: “La libertad religiosa del menor”. Bajo la dirección de Monseñor Luis Alesio, presenté mi tesis doctoral “La Misericordia, alma del Derecho Canónico”, defendida el 20 de noviembre de 2000 en la Facultad de Derecho Canónico. La tesis fue publicada por La Ley en agosto 2001, bajo el título “Las Instituciones Jurídicas en el Derecho Canónico”.

En 2015, el Papa Francisco decidió establecer el Año Santo de la Misericordia con un Jubileo iniciado en la solemnidad de la Inmaculada Concepción y concluido el 20 de noviembre de 2016, fiesta de Nuestro Señor Jesucristo, Rey del Universo y “rostro vivo de la misericordia del Padre”.

La misericordia es un atributo de Dios en razón del cual perdona a los hombres. Como virtud humana hace al hombre compadecerse del dolor ajeno.

1. La autora es laica de la Arquidiócesis de Buenos Aires y defendió su tesis doctoral en la Facultad en 2000 con el título *La Misericordia, alma del Derecho Canónico*.

Es un grado excelso de justicia que tiene en cuenta la situación de fiel cristiano, con su naturaleza humana pecadora y para quien la Iglesia busca la salvación. La misericordia atempera la justicia y está íntimamente unida a la compasión de la cual se distingue por cuanto ésta acentúa el concepto de “padecer con” en tanto aquella resalta la voluntad de socorrer al necesitado.

Etimológicamente significa un corazón que se abre a la miseria, es la disposición de acudir en ayuda de quien está en la necesidad, es la sensibilidad por la carencia ajena.

La misericordia no destruye la justicia; por el contrario es su plenitud y perfección. Dios muestra su misericordia al perdonar. Santiago apóstol afirma que la misericordia aventaja al juicio y según Santo Tomás, obliga como precepto y no sólo como consejo<sup>2</sup>.

Una primera aproximación a la misericordia surge del Evangelio. El Señor proclama: “Bienaventurados los misericordiosos porque ellos alcanzarán misericordia”<sup>3</sup>.

La misericordia está íntimamente vinculada a la salvación. Si el hombre se salva, no es por mérito propio sino por misericordia de Dios, que “tanto amó al mundo que envió a su propio Hijo para que todo el que crea en El no perezca y tenga la vida eterna”<sup>4</sup>.

El Concilio Ecuménico II presenta a la Iglesia como sacramento universal de salvación” y el mismo Código de Derecho Canónico concluye afirmando que la salvación de las almas es la ley suprema de la Iglesia<sup>5</sup>.

Tanto en el Antiguo, como en el Nuevo Testamento se advierte el hilo conductor de la misericordia divina y su recepción por los Padres de la Iglesia. Entre los autores antiguos, Yvo de Chartres (1095) desarrolla en su *Prólogo* un breve tratado sobre la misericordia señalando que la salvación de las almas es el principio fundamental en que se basan las normas canónicas. La ley puede ser dulcificada por la caridad cada vez que las circunstancias lo exijan sin imponer cargas demasiado pesadas que dificulten su logro. La justicia y la misericordia no se oponen entre sí. Dios mismo es a la vez misericordia y justicia. Corresponde a los jueces, teniendo en cuenta la finalidad última de la ley de la salvación de las almas, usar en unos casos la severidad y en otros la indulgencia. El rigor del derecho debe atemperarse por la misericordia.

2. Cf. Sgo. 2, 13; Summa Th. II-II q. 32. a.5.

3. Cf. Mt. 5, 7.

4. Cf. Jn. 3, 16.

5. Cf. Can. 1752.

Por su parte, Algero de Lieja en su *Liber de misericordia et iustitia*, siguiendo la perspectiva iniciada por San Yvo busca brindar soluciones para la solución de los conflictos efectuando una clara distinción entre la aplicación de las normas, en unos casos según los parámetros de la misericordia, benignidad y tolerancia y en otros, cuando se busca corregir el mal, según un criterio de justicia.

Ambos autores coinciden en la supremacía de la misericordia por sobre la justicia que, en el decir de Yvo, todo lo excusa y según Algero, es preferible a los todos los holocaustos y sacrificios.

La misma orientación corresponde atribuir a Graciano que al compilar las normas canónicas a mediados del siglo XII en su *Decreto*, insiste sobre el espíritu de benevolencia y misericordia que debe regir el juicio hasta afirmar: “Quien juzga con justicia observa la misericordia con la justicia”<sup>6</sup>.

La misericordia se distingue de la caridad. Ésta busca la unión con el objeto amado. La misericordia es la caridad dulcificada que mueve el corazón del hombre a inclinarse para aliviar el dolor y hacer posible el perdón. La misericordia no fue impuesta como mandato. La caridad sí. La misericordia sólo es operativa respecto del prójimo. La virtud de la caridad dice referencia a Dios, a quien ha de amarse por sobre todas las cosas y al prójimo, como a nosotros mismos.

La clemencia, frente a la aplicación de una pena, modera el rigor de la justicia y mitiga la facultad de castigar. La misericordia es más amplia. Le interesa el hombre en todos sus aspectos y no sólo frente al castigo que merecen sus delitos.

También es distinta de la dispensa, acto por el cual la autoridad competente libera de la obligación de observar la ley en un caso particular.

La misericordia se diferencia de la equidad en que ésta colma el vacío legal en aquellas situaciones en que la ley, dado su carácter general, no ha podido prever y que de aplicarse tal como ha sido redactada, conduciría a una flagrante injusticia. La equidad no mitiga el rigor de la ley porque simplemente no la aplica, resultando una prudente corrección de la justicia legal en el caso concreto.

El verdadero derecho eclesial es misericordioso. Se inclina a rescatar a quien yace en el error para liberarlo de su esclavitud buscando la conversión de su corazón a Dios para alcanzar la gracia del perdón. La justicia sola no basta si no admite esa fuerza más profunda que es al amor<sup>7</sup>.

La Iglesia busca la salvación del hombre. El derecho canónico, que es auténticamente derecho, hunde sus raíces en la Sagrada Escritura y en la Teología, e impregnado de misericordia, es instrumento también para alcanzar la *salus animarum*. Tiene en cuenta a cada fiel en particular, sujeto al cumplimiento de una

6. Cf. Cap. X, distinción XLV.

7. Cf. JUAN PABLO II, Carta Encíclica *Dives in misericordiae*, 30/11/1980, n° 12.

norma determinada y pondera las causas que podrían hacer menos gravoso el cumplimiento de la ley, permitiendo en algunos casos su dispensa o mitigando su rigor<sup>8</sup>.

La misericordia canónica se manifiesta sobre todo en aquellas instituciones que miran a la salvación, como es la necesidad del perdón de los pecados, las situaciones de peligro de muerte, escándalo, o la represión penal entre otros institutos.

De ahí que el canon 978 § 1 señale al sacerdote que al oír confesiones tenga presente que ha sido constituido por Dios ministro de la justicia y a la vez de la misericordia divina para proveer al honor de Dios y a la salud de las almas.

Esta es la razón por la cual cuando media peligro de muerte el Código amplía las facultades de los ministros para que a nadie falte la gracia de la salvación. De este modo el canon 844 § 4, cumplidas las condiciones de la norma, permite a los ministros católicos administrar los sacramentos de penitencia, Eucaristía y Unción de los enfermos a los cristianos que no estén en plena comunión con la Iglesia católica; el c. 865 § 2, autoriza el bautismo de un adulto bastando que tenga algún conocimiento sobre las verdades principales de la fe; el canon 868 § 2 legitima el bautismo de un menor aún contra la voluntad de sus padres; el canon 961 § 1 autoriza impartir el sacramento de la penitencia en forma colectiva 1º, o en materia penal, suspende la aplicación de la pena que prohíbe administrar o recibir los sacramentos (cánones 1335 y 1352 § 1). La razón fundamental del levantamiento transitorio de la censura es la *salus animarum* para que la vigencia de la pena no vaya en detrimento de las almas.

Otro ejemplo de misericordia es el canon 976 que faculta a cualquier sacerdote, aún desprovisto de la facultad de confesar, a absolver válida y lícitamente de cualquier censura al penitente que se encuentre en peligro de muerte, incluso al cómplice en pecado contra el sexto mandamiento (canon 977). Y esta confesión puede resultar impuesta al sacerdote a tenor del canon 986 § 2 que lo obliga a escuchar las confesiones de los fieles en peligro de muerte.

El postulado de misericordia se manifiesta también en el canon 1005 cuando al regular el sacramento de la Unción, insta al sacerdote a administrarlo aún cuando existan dudas sobre la gravedad de la enfermedad, sobre si el enfermo ha alcanzado el uso de razón o si ya ha fallecido.

Cuando la necesidad urge, la Iglesia se anticipa con misericordia creando una forma extraordinaria de celebración del matrimonio, como es el caso del canon 1116 § 1, 1 y 2º sólo ante testigos.

8. Cf. can. 85 y ss.

La misericordia conoce la necesidad, no sólo del caso extremo del peligro de muerte, sino también de otras situaciones graves que requieren medidas excepcionales para asistir espiritualmente a los fieles. Así el canon 230 § 3, permite a los fieles laicos, cuando lo aconseje la necesidad y no haya ministros, a administrar el bautismo, distribuir la comunión o ejercitar el ministerio de la palabra.

En casos urgentes el Código restringe las prescripciones odiosas y amplía las facultades de los ministros, como ocurre también en la *communicatio in sacris* del canon 844 § 2.

La misericordia legal protege la buena fama del fiel. El canon 916 con una medida excepcional autoriza al sacerdote, aunque tenga conciencia de un pecado, a celebrar la misa, previo acto de contrición perfecta y propósito de confesarse cuanto antes, siempre que exista un motivo grave, como podría ser el peligro de infamia.

En consonancia con este principio de protección de la buena fama el Código impone que se guarde el secreto en todo juicio penal (canon 1455 § 1) para no causar daño a la honra de las personas (cánones 1457 § 3 y 1717 § 2) y suspende la obligación de observar una pena *latae sententiae* no declarada o que no fuera pública en el lugar donde se encuentre el reo, si éste no pueda observarla sin difamarse (canon 1352 § 2).

La misericordia impone la obligación de no negar la remisión de una censura al delincuente que ha cesado en su contumacia (canon 1358 § 1) y permite que no se expulse al religioso que, no obstante la comisión de delitos graves, se ha enmendado y reparado el escándalo (canon 695 § 1).

La misericordia canónica se advierte en el conjunto de normas que regulan la relación de la Iglesia con los fieles que se han consagrado a su servicio. Por ello manda al Superior que cuide la salud espiritual y material de quienes le han sido confiados y pide al Obispo que cuide y ayude “con activa misericordia” a los sacerdotes, sobre todo cuando los vea “en cualquier peligro o que hubieran fallado en algo”<sup>9</sup>. Y aún en el caso extremo de expulsión de un miembro de un instituto religioso, manda que se observe la equidad y la caridad evangélica a su respecto (canon 702 § 2).

Cuando regula las relaciones del párroco con su parroquia, la misericordia se transforma en mandato: debe conocer a sus fieles, asistirlos en sus angustias y dolor por la pérdida de los seres queridos, ayudar con pródiga caridad a los enfermos y moribundos, dedicarse con particular diligencia a los pobres, afligidos, a los que se encuentran solos, etc. (canon 529 § 1).

9. Cf. *Christus Dominus*, 16 d y e.

Igualmente la paterna caridad de la iglesia se manifiesta en la regulación de la misa del sacerdote enfermo o ciego del canon 930, o en el derecho de los discapacitados a acceder al sacramento de la eucaristía a través de una catequesis particular canon 777, 4º, beneficio que alcanza también a sus padres dándoles la alegría de participar juntos en el banquete eucarístico.

Respecto del sacramento del matrimonio, como institutos peculiares encontramos el canon 1116, la situación del canon 1180 (*omnia parata*) o la sanación en la raíz del canon 1161.

Igualmente misericordioso se muestra el Código en la suplencia de la potestad que regula el canon 144 en los casos de error común de hecho o de derecho, y que, en situaciones particulares, hace extensiva a los sacramentos de la confirmación, penitencia y matrimonio.

Pero sobre todo, es en la regulación de la faz punitiva de la iglesia, donde de modo particular, se pone de manifiesto la misericordia eclesial.

La imposición de la pena tiene lugar con misericordia y justicia, porque así como la misericordia sin la justicia deforma la verdad, una justicia sin misericordia conduciría al rigor implacable de la ley. Esta mitigación de la severidad se destaca sobre todo en el canon 1401 del Código de Cánones de la Iglesias Orientales que pide al juez canónico que imponga la pena para curar las heridas ocasionadas por el delito “de manera que ni los delincuentes se vean impulsados a los precipicios de la desesperación, ni se relajen los frenos de la vida disoluta”.

Al tiempo que tutela la dignidad de la persona humana, la ley penal mira a la *salus delinquentis* y a su reinserción en la comunidad. Las penas constituyen para la Iglesia algo excepcional, aplicables sólo en la medida que sean verdaderamente necesarias (canon 1317), por ello permite al juez, en circunstancias particulares, abstenerse de imponer castigo alguno (canon 1345). Para la Iglesia la sanción penal nunca es un fin en sí misma, sino recurre a ella únicamente cuando los demás remedios pastorales resultan estériles. En su aplicación “además de la justicia, debe tenerse en cuenta también la caridad, la templanza, la benignidad y la moderación”<sup>10</sup>.

Paradigma de la misericordia eclesial es el canon 1357 §§ 1-2 que permite al confesor remitir en el fuero interno sacramental la censura *latae sententiae* de excomunión o entredicho, que no haya sido declarada, si resulta muy duro al penitente permanecer en estado de pecado grave durante el tiempo que sea necesario para que el Superior provea.

La Iglesia busca la conversión del delincuente, por ello teniendo presente la *salus animarum*, antes de castigarlo lo amonesta con el fin de corregirlo (ca-

10. Prefacio del Código, 3º principio.

non 1339 § 1) y condiciona la válida aplicación de una censura a la existencia de una amonestación previa (canon 1347 § 1) otorgando al juez, de conformidad a los cánones 1343 y 1344 amplias facultades discrecionales para aplicar o no una pena o diferir o suspender su observancia.

Para la Iglesia todo hombre es redimible y no porque haya delinquido una o más veces será siempre un delincuente.

La verdadera justicia eclesial es una justicia pastoral impregnada de caridad y temperada por la misericordia, como instrumento de santificación de las relaciones humanas que tiene en cuenta, como concluye el Código, que la salvación de las almas es la ley suprema de la Iglesia.